



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

37

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO No. PFFPA/9.3/2C.27.3/0028-16.
ASUNTO: Resolución Administrativa
No. PFFPA/9.5/2C.27.3/0041/16.ENS.

Fecha de Clasificación: 14/11/2016
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el Estado de Baja California
Reservado: SI
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 fracc. VI y XI
de la LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Pág. 1 a 14
Fundamento Legal: 113 fracc. I, II y III y 117
de la LFTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico:

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1o., 2o. y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de dos mil, en relación al numeral 1.o., del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado a nombre de _____, como probable responsable en materia de vida silvestre, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. _____, de fecha 19 de febrero de 2016, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a _____ en el domicilio ubicado en _____, coordenadas geográficas LN _____ y LW _____, con el objeto de verificar la legal procedencia, así como las actividades relacionadas con el transporte, aprovechamiento, explotación, posesión, exhibición y venta de flora y fauna de vida silvestre y acuática, toda vez que es necesario garantizar la permanencia de especies en riesgo, las probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas, endémicas y las sujetas a protección especial, así como la no afectación a zonas de reproducción, a fin de adoptar criterios y lineamientos que permitan hacer compatible su aprovechamiento con la conservación de las mismas.

6

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. _____, practicaron visita de inspección a _____, levantando para tal efecto

Monto de multa: \$:

Medidas correctivas impuestas: N/A.



34

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Acta de Inspección No. _____, de fecha 18 de febrero de 2016, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación de vida silvestre vigente, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Que con fecha 04 de octubre de 2016, se le notificó el Acuerdo de Emplazamiento No. _____, de fecha 01 de agosto de 2016, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el numeral 2º., y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, bajo el Expediente No. PFPA/9.3/2C.27.3/0028-16, así como el plazo de quince días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Asimismo se tuvo por presentado el escrito recibido en fecha 23 de febrero de 2016, ante la Subdelegación Ensenada de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California; así como admitidos y valorados los elementos probatorios ofrecidos al presente procedimiento anexos al escrito de cuenta, ante esta delegación en Baja California de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, suscrito por la _____, con el carácter de propietaria del establecimiento denominado _____, en uso de su derecho consagrado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Que mediante escrito recibido en fecha 18 de octubre de 2016, ante la Subdelegación Ensenada de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California; compareció la C. _____, con el carácter de propietaria del establecimiento denominado _____, a manifestar lo que al derecho e interés convino y ofrecer elementos probatorios, respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó.

QUINTO.- Que mediante Acuerdo No _____, de fecha 01 de noviembre de 2016, en el cual se le tuvo por presentado el escrito referido en el resultando que antecede, teniéndose por reconocida la personalidad de la inspeccionada; asimismo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____ de igual manera de conformidad con los numerales 16 fracción V, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 133, 136, 143, 161 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tuvieron por admitidas las probanzas ofrecidas conforme a derecho. En cuanto a la prueba que ofreció como testimonial a cargo del C. _____, solicitada para su desahogo en el mes de octubre, del análisis de la totalidad de los argumentos vertidos por el inspeccionado, en concatenación con las constancias que integran el expediente al rubro indicado, resulta innecesaria y reiterativa su admisión y ulterior desahogo, toda vez que los hechos que pretende comprobar el inspeccionado con el citado medio de prueba, constituyen información de carácter público; sin soslayar que la inspeccionada compareció dentro del término que señala el propio artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la

Monto de multa:

Medidas correctivas impuestas: N/A.

39



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ofreciendo la misma prueba documental en cita, la cual se le tuvo por admitida y evaluada en el Acuerdo de Emplazamiento Nc , de fecha 01 de agosto de 2016, es por lo que atendiendo a los principios de buena fe, celeridad, eficacia o economía procedimental y legalidad, a fin de evitar diligencias innecesarias que retarden el desarrollo del presente procedimiento administrativo, en perjuicio de la propia inspeccionada, motivo por el cual se tiene por no admitida la probanza en comento, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 13 y 50 párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, en relación al 67 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo, apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordenó dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículos 1º, 2º, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XXI, 60, 104, 106 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 1º y 140 Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 1º., 4º., 5º., 6º., 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 16, 28, 29, 30, 32, 36, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

✓

Monto de multa: Medidas correctivas impuestas: N/A.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. _____, de fecha 18 de febrero de 2016, se desprende que al momento de la visita realizada a _____, y conforme a la calificación de la misma, y tomando en consideración el acuerdo de emplazamiento, se desprenden irregularidades, mismas que se engloban de la siguiente manera:

EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE:

INFRACCIÓN ÚNICA.- Al momento de la visita de inspección se encontró en el establecimiento en posesión de noventa y seis (96) piezas de la especie almeja pismo (Tivela stultorum), de talla legal, especie que se encuentra en la categoría de riesgo (Pr) sujeta a protección especial, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010, para lo cual se le requirió que exhibiera la documentación que acreditara la legal procedencia de los ejemplares antes descritos, de conformidad con los artículos 50, 51, 56, 58 inciso c) de la Ley General de Vida Silvestre y artículos 53 de su Reglamento, no presentando documentación alguna para tal efecto; incurriendo en infracción a lo dispuesto por el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre.

Derivado de lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 117, 118 y 119 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 68 fracción XII del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que se trata de la posesión sin comprobar legal procedencia de especies no autorizadas incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de riesgo sujeta a protección especial, por lo que se ordenó como medida de seguridad el aseguramiento precautorio del producto marino, nombrándole como depositario provisional a _____, persona con la que se entendió la visita de inspección y dijo ser propietaria del establecimiento, señalando como domicilio de guarda el situado en _____

Por lo que esta Autoridad, derivado del análisis y valoración de los argumentos y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado mediante escrito de comparecencia recibido ante esta Autoridad, en fecha 03 de septiembre de 2015, consistente en:

FOTOGRAFÍA.- Consistente en copia fotostática de Factura _____, de fecha 19 de febrero de 2016, a favor de la C. _____, con domicilio ubicado en _____

6

Esta Autoridad Ambiental, en el acuerdo de emplazamiento antes referido concluyó lo siguiente:

En lo concerniente a la INFRACCIÓN ÚNICA, el inspeccionado exhibe copia fotostática de factura _____, de fecha 19 de febrero de 2016, mediante la cual acredita la compra de 08 docenas de almeja pismo (Tivela stultorum); a nombre de _____; sin embargo la documentación en comento resulta insuficiente para acreditar la legal procedencia de las 96 piezas de la especie que nos ocupa, toda vez que en la factura no reúne los requisitos indicados en los artículos 50, 51, 56, 58 inciso c) de la Ley

Monto de multa:

Medidas correctivas impuestas: N/A.

41



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

General de Vida Silvestre y artículo 53 de su Reglamento, en virtud que no se cuenta con la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, motivo por el cual se determina que las documentales en cita, no adquiere valor probatorio pleno a efecto de desvirtuar la infracción administrativa que nos ocupa, en consecuencia SUBSISTE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DE REFERENCIA.

III.- Que con los escritos recibidos en fecha 23 de febrero y 18 de octubre de 2016, ante la Subdelegación Ensenada de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, compareció la C _____ con el carácter de propietaria del establecimiento denominado ' _____ , en uso de su derecho consagrado en los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a manifestar lo que al derecho e interés convino presentando elementos probatorios los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, así como de las probanzas presentadas, tendientes a desvirtuar los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección; por lo que esta Autoridad, por razón de método y economía procesal, se aboca al análisis y valoración de los argumentos y elementos probatorios ofrecidos, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, ello en términos de los artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93 fracción III, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la cual se transcribe:

FOTOGRAFIA.- Consistente en copia fotostática de Factura No _____ , a nombre de _____ , de fecha 19 de febrero de 2016.

EVALUACIÓN DE PRUEBAS:

Cabe señalarle que en relación a los elementos probatorios presentados, se tuvieron por admitidos y evaluados en el Acuerdo de Emplazamiento No _____ de fecha 01 de agosto de 2016, por lo cual se ratifica la determinación emitida por la suscrita Autoridad, al evaluar que en relación a la copia fotostática de Factura No. _____ , de fecha 19 de febrero de 2016, por la cantidad de 8.00 docenas de almeja pismo (Tivela stultorum); a nombre de la C. _____ ; sin embargo la documentación en comento resulta nuevamente insuficiente para acreditar la legal procedencia de las 96 piezas de la especie de almeja pismo (Tivela stultorum), encontradas al momento de la inspección, toda vez que en la factura no reúne los requisitos indicados en los artículos 50, 51, 56, 58 inciso c) de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 53 de su Reglamento, al no contar con la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje, motivo por el cual se determina que las documentales en cita, no adquieren valor probatorio pleno a efecto de desvirtuar la infracción administrativa que nos ocupa, en consecuencia subsiste la infracción administrativa de referencia.

6

Aunado, que sus argumentaciones vertidas en sus escritos de comparecencia resultan simples manifestaciones que no vienen administradas de elemento justificativo alguno que reste eficacia a lo circunstanciado en el Acta de Inspección, ello al tenor de lo establecido en los artículos 203 segundo párrafo en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Monto de multa:

Medidas correctivas impuestas: N/A.

✓

42



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Cabe señalar que las documentales exhibidas, son copias simples de las cuales de acuerdo al prudente arbitrio de esta Autoridad y las constancias obrantes en autos, se desprende que no hay duda de su autenticidad, dándoles por consiguiente fuerza probatoria de su contenido, con fundamento en los numerales 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La argumentación vertida queda perfectamente fundamentada si citamos la siguiente Tesis de Jurisprudencia: **COPIAS FOTOSTÁTICA.- SU VALOR QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL TRIBUNAL.-** De conformidad con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor de las copias fotostáticas queda al prudente arbitrio del tribunal, por lo tanto, si no existe ningún indicio de su falsedad y de las constancias que obran en autos se llega a la convicción de su autenticidad si debe dárseles valor probatorio a las mismas.

Revisión No. 334/178.- Resuelta en sesión de 10 de enero de 1972, por mayoría de 7 votos y 2 en contra.

Revisión No.- 1490/79.- Resuelta en sesión de 27 de enero de 1981.- por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 21/81.- Resuelta en sesión de 3 de febrero de 1989, por unanimidad de 8 votos.

Texto aprobado en sesión de 23 de marzo de 1982. RTT. Año IV No. 27, marzo de 1982.p.229.

Siendo pertinente indicarle, que el cumplimiento de la normatividad en materia de vida silvestre no se da a partir de la visita de inspección sino desde la entrada en vigor de la Ley aplicable, siendo aplicables Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, manifestándole que por los hechos ocurridos y a las consideraciones de derecho aplicables, el no ajustarse a los lineamientos legales de la materia, acreditando la legal procedencia de las especies de vida silvestre en riesgo que se posean y comercien, por lo cual no lo exime de responsabilidad, dando lugar a infracciones de carácter administrativo de la que es competente sancionar la suscrita Autoridad, por lo anterior se contraviene lo establecido en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre.

Cabe señalar que con el fin de inducir un óptimo aprovechamiento, de los recursos acuáticos, se han establecido regulaciones e instrumentaciones pesqueras para la administración y manejo del aprovechamiento de las especies de almeja pismo cuyo nombre científico es (*Tivela stultorum*), encontrándose enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, bajo la categoría de riesgo sujeta a protección especial, la cual podría llegar a encontrarse en peligro de extinción si siguen operando factores que ocasionen el deterioro o modificación del hábitat o que disminuyan sus poblaciones, misma que se encuentra conceptuada en el punto 2.2.4 de la referida Norma Oficial Mexicana y artículo 58 Inciso c) de la Ley General de vida Silvestre como aquella especie en riesgo, o poblaciones que podrían llegar encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas, por lo que se debe cumplir con las especificaciones técnicas de los permiso para su aprovechamiento, que se realicen en aguas de jurisdicción federal y dentro de los predios asignados, por lo cual esta Autoridad por medio de la inspección y vigilancia tiene como fin evitar la captura indiscriminada de dichas especies, toda vez que se expone su producción y desarrollo sustentable que puede plantear un problema ético y moral hacia las generaciones futuras quienes deberán enfrentar condiciones más difíciles a las

C

Monto de multa:

Medidas correctivas impuestas: N/A.

l

AB



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

nuestras por mostrar los seres humanos de nuestro tiempo un total desinterés por los recursos naturales que actualmente disponemos, en virtud de que al no protegerlas no alcanzan la madurez necesaria que permita lograr las condiciones óptimas para su reposición y desarrollo sustentable que se verifica por su etapa de desarrollo, y toda vez que es obligación de todo ser humano el conservar proteger o incrementar tales recursos para lograr un manejo sostenible de ellos, sin reducir la capacidad de la naturaleza para que se regeneren lo cual el inspeccionado no cumplió en este caso; dado a lo anterior y a la prioridad que representa la conservación de las especies de fauna silvestre encontrada que se protege ponderando el beneficio común para la totalidad de los individuos sobre el particular.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con los dispositivos jurídicos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que las actas como la que ahora se resuelve, al ser estructuradas y suscritas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, constituyen un documento de carácter público y, por lo tanto, investido de validez probatoria plena; por lo que, el inspeccionado debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengan a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado.

Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:
ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

C

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a _____ por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental en materia de vida silvestre vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

Monto de multa:

Medidas correctivas impuestas: N/A.

f

AA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados detallados en el considerando segundo de la presente resolución, a f

, incumplió con las disposiciones establecidas en la siguiente materia:

MATERIA DE VIDA SILVESTRE: Se contraviene lo establecido en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de _____, a las disposiciones de la legislación en materia de vida silvestre vigente, esta autoridad federal con fundamento en los artículos 2º., 104 y 124 de la Ley General de Vida Silvestre, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede la imposición de sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) **EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:** Que las infracciones cometidas por _____, son de las que se clasifican como graves, las cuales deben de tomarse en consideración, no olvidando que todas las personas tenemos el deber de preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas que se constituyen en la entidad, por lo que aprovechar o realizar una actividad de captura, extracción, transportación, comercialización y de posesión de fauna silvestre se debe contar con la documentación correspondiente, debidamente requisitada que acredite la legal procedencia de las especies de vida silvestre en riesgo que se posean y comercien en este caso de la especie de almeja pismo (*Tivela stultorum*), demostrando así su actividad lícita de aprovechamiento, ello con fundamento en los artículos 51, 53, 82 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, ajustándose a los lineamientos legales que para la materia se establezcan, por lo cual toda actividad relacionada con esto, deberá de estar legalmente encaminada, cumpliendo con todos los requisitos necesarios que marca la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, para que con ello se pueda evitar la pérdida de especies que conforman nuestra biodiversidad y lograr la protección, preservación y conservación de nuestro patrimonio, así como un aprovechamiento sustentable, requisito que el inspeccionado no cumplió, atentando contra el orden jurídico marcado en torno a la protección de las especies acuáticas establecido para preservar los recursos naturales de la nación y asegurar el bienestar social.

B) **EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:** En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de _____, en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el numeral 2º., y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Monto de multa: \$

multas correctivas impuestas: N/A.

45



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

C) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por

....., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad de vida silvestre vigente acuática, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia e intencionalidad en su actuar, haciendo caso omiso acuerdo de emplazamiento, con la finalidad de subsanar su condición infractora, por la inobservancia persistente e injustificada de la persona inspeccionada de donde se desprende la intencionalidad de su actuar, toda vez que, se le encontró en posesión de especies de almeja pismo (*Tivela stultorum*), con pleno conocimiento de la requisición que la documentación debe reunir, por lo que al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, como particular debe exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; por lo que se deduce su participación fue directa tanto en la preparación como en la consumación de la conducta constitutiva de irregularidad administrativa, pues el cumplimiento de la normatividad ambiental en torno a la materia debe observarse cuando entra en vigor y no a partir de la actuación de esta Autoridad, ya que su regulación es de orden público e interés social.

D) EN CUANTO A LOS DAÑOS CAUSADOS: Que con la actitud adoptada por el infractor, la cual se traduce en una infracción a la Ley General de Vida Silvestre, y su Reglamento y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atentando gravemente contra la especie almeja pismo (*Tivela stultorum*), especie que se encuentra enlistada bajo el estatus de sujeta a protección especial por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2010, la cual fue puesta en peligro por la conducta realizada por el infractor al poseerla sin acreditar la legal procedencia y/o adquisición de la misma; poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural.

E) EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por implican una falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ya que evitó efectuar erogaciones económicas al contar con la documentación correspondiente que acreditara su legal procedencia de la citada especie de vida silvestre en categoría de riesgo, incumpliendo con el deber que tenemos los mexicanos proteger, preservar los recursos acuáticos que es riqueza natural del país.

F) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de
....., se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el

Monto de multa:

Medidas correctivas impuestas: N/A.

✓

AG



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

resultando segundo, punto cuarto del Acuerdo de Emplazamiento No. , de fecha 01 de agosto de 2016, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección en cuya foja dos se asentó que desarrolla la actividad , contando con empleados, que su capital social es por (. PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), señalando que sus percepciones mensuales es por la cantidad de \$ (. PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son óptimas y suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad en materia de vida silvestre vigente.

Por lo anterior y considerando además del análisis de la reincidencia, de la intencionalidad y negligencia del beneficio obtenido por el inspeccionado al cometer infracciones, así como de las causas de atenuantes y agravantes correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracciones II y VII de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el 127 fracción II de la misma Ley y 171 fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede a imponer a

. , el DECOMISO DEFINITIVO de : (96) piezas de la especie almeja pismo (*Tivela stultorum*). Así como una multa de \$ (. TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a días de salario mínimo general vigente, que al momento de cometer la infracción asciende a \$70.10 M.N. (: PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), según publicación el día 29 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, sanción económica que se desglosa según lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la siguiente manera:

. días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometer la infracción, toda vez que durante la secuela procedimental el inspeccionado no acreditó la legal de noventa y seis (96) piezas de la especie almeja pismo (*Tivela stultorum*), mediante la documentación que contenga los requisitos indicados en los artículos 50, 51, 56, 58 inciso c) de la Ley General de Vida Silvestre y artículos 53 de su Reglamento, como lo son la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje; ello en contravención a lo dispuesto por el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de , con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

f

Monto de multa: \$

Medidas correctivas impuestas: N/A.

A1



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental no se desvirtuaron los hechos y omisiones circunstanciadas en el Acta de Inspección No. _____, de fecha 18 de febrero de 2016; por lo tanto se infringen las disposiciones jurídicas contenidas en el artículo 122 fracción X, de la Ley General de Vida Silvestre, misma a que se refiere el Considerando II de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 123 fracción II, en relación al 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Autoridad, determina sancionar a _____ con una multa de \$_____ (_____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a _____ días de salario mínimo general vigente, que al momento de cometer la infracción asciende a \$70.10 M.N. (SETENTA PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), según publicación el día 29 de diciembre de 2014, de conformidad con el Considerando V de la presente resolución.

SEGUNDO.- Asimismo con fundamento en los artículos 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración lo señalado en el considerando tercero de la presente resolución, y de acuerdo a lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. _____, de fecha 18 de febrero de 2016; esta Autoridad, determina el DECOMISO DEFINITIVO de noventa y seis (96) piezas de la especie almeja pismo (*Tivela stultorum*), que fue asegurada precautoriamente, por la suscrita Autoridad, al momento de la inspección, por lo que en este acto en virtud de fungir la misma inspeccionada C. _____, como depositaria provisional, señalando como domicilio de guarda el situado en _____, se le hace del conocimiento que deberá entregarlos, cuando así le sea requerido para ello, por la suscrita Autoridad, con la finalidad de que se proceda de conformidad con el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con 129 de la Ley General de Vida Silvestre.

TERCERO.- En virtud de que _____; no desvirtuó los hechos por los cuales se inició procedimiento administrativo que se resuelve, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre, por lo que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos legales procedentes, en términos del artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado; a efecto de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de un nuevo procedimiento por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán al inspeccionado las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público Federal.

Monto de multa

Medidas correctivas impuestas: N/A.

AS



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

QUINTO.- De igual manera, se le apercibe a [redacted], que en el caso de que nuevamente se le detecten irregularidades de las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o cualquier otra disposición legal que regule la materia o Leyes que se encuentren concatenadas a la misma, se le considerarán reincidentes conforme a lo establecido en el artículo 171 parte In fine de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTO.- Se les hace de su conocimiento a [redacted] que esta delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación de vida silvestre, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia; por lo que en este acto, se le **APERCI**BIE, sujetar el funcionamiento de sus actividades a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

SÉPTIMO.- Asimismo se le hace del conocimiento al inspeccionado; a efecto de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de un nuevo procedimiento por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán al inspeccionado las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público Federal.

OCTAVO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento Oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u Oficina de la Administración Local de Recaudación Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al domicilio fiscal del infractor, anexándose un tanto en original de ésta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor en el resolutivo primero de la presente resolución. Asimismo se hace de conocimiento al interesado, que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía Internet, mediante la Hoja de Ayuda de Pago de Trámites y Servicios-Sistema e5cinco en los formatos establecidos debidamente requisitados y en los términos sobre el llenado que expida dicha Secretaría y una vez que haya llevado a cabo su pago por los medios electrónicos en cualquier Institución Bancaria, tenga a bien comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, anexando copia del comprobante respectivo, afecto de facilitar, lo anterior se describen los pasos a seguir sobre el trámite de pago.

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccione el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es 0.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Monto de multa: \$

Medidas correctivas impuestas: N/A.

✓



AA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

- Paso 8: Presionar el icono de buscar y dar Enter en icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se sancionó.
Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación General que sancionó.
Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
Paso 14: Realizar el pago, ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 15: Presentar ante esta Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

NOVENO.- Gírese oficio de estilo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Se le hace saber a _____, que con fundamento en el artículo 3o. fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión, previsto en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso interpondrá directamente ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución. Asimismo en su caso, deberá garantizar el crédito fiscal del monto total de la multa, en alguna de las formas que establece el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para efectos de decretar la suspensión de la ejecución del cobro de la multa.

DÉCIMO PRIMERO.- Hágase del conocimiento a _____, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre y 173 parte In fine de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, mismo que podrá ser presentados ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, por lo que deberán garantizar el interés fiscal del monto total de la multa, en los términos del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para efectos de decretar la suspensión de la ejecución del cobro de la multa ante la autoridad recaudadora correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, se le hace saber al infractor, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

Monto de multa: \$

Medidas correctivas impuestas: N/A.

50



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

DÉCIMO CUARTO.- En términos de los artículos 167 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2º., de la Ley General de Vida Silvestre; 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado en

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.- CÚMPLASE.



PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.
C.c.p. Minutario.
IJGP/JALM/mlch.

6